

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00085-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, y en consecuencia, nómbrase como como LIQUIDADOR, a la señora GRANADOS CASAS SANDRA LILIANA, identificada con C.C. 52551802, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

[Página principal](#) | [CONTROL DEL D...](#) | [11001400303920](#) | [FORMATO ENTR...](#) | [ENTRADAS AL D...](#) | [Leyes desde 199...](#) | [Sistema de inform...](#)

<https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

Acciones	Documento	Número
	CÉDULA	2874089
	CÉDULA	722423
	CÉDULA	7133547
	CÉDULA	10394510
	CÉDULA	1905114
	CÉDULA	13811192
	CÉDULA	5255180
	CÉDULA	6348844
	CÉDULA	7951312

Hoja de Vida

DATOS BÁSICOS

Nombres	Sandra Liliana	Apellidos	Granados Casas
Número de Documento	52551802	Edad	52
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	granadoscasassandraliliana@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.
Fecha de Registro	9/10/2019	Radicado de inscripción	2022-01-631017

Promotorias Actuales	Procesos Terminados	Año Ingreso
0	1	2021
2	6	2017
0	0	2022
0	0	2021
0	14	2018
1	17	2017
1	2	2020
1	6	2017
0	0	2021

11:30 a. m. 30/11/2022

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4090d837d41fbb1e0bc5a2c3c7dce915e9ab4f34130d0dee3a9f9241986d057**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019 00494-00

Estando el expediente de la referencia al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, previo a continuar con el trámite procesal, realícese el registro en el sistema de procesos de pertenencia, la valla y demás datos del proceso, habida cuenta de dar cabal cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. por secretaria procédase de conformidad, consignado las constancias del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dff5dcdda9786204d2fee625f1e2bcd06a6c45376a7e6de437694567853f04a**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00534-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de requerir a COMPENSAR EPS S.A., para que informe con destino a este proceso la información que repose en sus bases de datos, con relación a la empresa a través de la cual se realizan los aportes de LUIS HERNANDO AVENDAÑO GONZÁLEZ, tal como su identificación, dirección y datos de contacto. Por secretaría ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a087b5f75e97f01509168a08fd79a3baa08eb7adeb98084f1d33d4fa4a532ec5**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030392019-00684-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar el trámite procesal, por secretaría procédase con la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta lo indicado por el superior, además de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de la sentencia proferida por este despacho el pasado 18 de junio de 2020 y proceda a la remisión del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e663af2b572e4b723ab2b021d2257fe3c48317074fb5f1b563e2309c55ddaf2**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00684-00

En atención al escrito que antecede que da cuenta del oficio 1825 de 8 de septiembre de 2022, enviado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Palmira, se insta a la parte actora aportar certificado de registro de instrumentos públicos actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula No. 378-87993, habida cuenta de mantenerse en los términos del despacho comisorio decretado o por el contrario tomar los correctivos del caso.

De otra parte, de la solicitud de conceder facultades para subcomisionar, se le advierte al juzgado comisionado que le fueron conferidas amplias facultades, ello incluye la facultad de subcomisionar.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e31acdf4abee54a834a83dae68faddf6890ee5c38fb73b5ae01d78929909f**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00877-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e650a7d9f254f518ad4e39d3233047b47e40bee18cc1578bfa8a27726df9f543**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00288-00

Reunidos todos los requisitos exigidos por el artículo 375 para el desarrollo del proceso que nos ocupa, requiérase a la secretaría del despacho para que se sirva hacer la inclusión del presente proceso junto con sus anexos en el registro de procesos de pertenencias dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 35 del C.G.P.

Cumplido el requerimiento por la secretaría del despacho, ingrésese el expediente para proveer los que corresponda.

De los demás documentos que dan cuenta de contestación de demanda y otras solicitudes, se tendrán en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eafbc3382ddd8b054f4e4436988deaf5a9f018211a3f700697580488e005418**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-000288-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de incidente de nulidad, se rechaza de plano como quiera que las causales de nulidad se encuentran consagradas en el artículo 133 del C.G.P. y la causal invocada no corresponde a ninguna de ellas.

Advierte el despacho que lo que se busca con el trámite incidental es atacar un auto que ha quedado debidamente ejecutoriado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24850d8fc802bc780ce6c30d24c646ba1c1e71dd2d1f4aa0cad96dc18ea92137**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00623-00

Atendiendo el trámite impartido y como quiera que, efectuados múltiples requerimientos a la parte solicitante de cumplir con la carga procesal de notificar a la parte convocada a fin de llevar a cabo el interrogatorio solicitado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Secretaría proceda a la correspondiente desanotacion y archivo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.66 Hoy 18 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723201c1b6173b7251551ca626a18e86b0a7838b3c00e0533bbd0586f4d8b2bc**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00896-00

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica:

Para todos los efectos se hace saber que para todos los efectos se indica el nombre correcto del demandado es JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Y no como erradamente se haya podido indicar.

Por secretaría, córrase el traslado de la liquidación del crédito aportada en escrito que antecede.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660ff07831eb2262b35a588f9297a99cc1a36ba4974625d06682cafe1e264c38**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00954-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c613ca1a386e5f31fdde194fde79db7677bd37d1e412a151e9a8cf3f9f51343**
Documento generado en 17/07/2023 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00968-00

En atención a la solicitud precedente y como quiera que la solicitud de suspensión proviene de ambas partes, y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., el despacho dispone suspender las diligencias hasta por el termino de 6 meses, esto es hasta el 1o de agosto de 2023.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a487c7d8f4c892836bd1be25afa8fa5c0f7e6d6d02470b270d5de126834aeb2**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01006-00

Atendiendo la solicitud que antecede, que pone de presente aceptación de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se pone de presente al memorialista que, el proceso de la referencia corresponde a un trámite de acción de pago directo de la ley 1676 de 2013, en su artículo 60 y siguientes; en consecuencia, este trámite no hace parte de los procesos relacionados en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P, ni del numeral 7o del artículo 565 CGP, por lo que resulta improcedente la solicitud de suspensión de las actuaciones y remisión al juzgado que conoce la liquidación de persona natural no comerciante.

Esta tesis sostenida por el despacho en múltiples pronunciamientos proferidos dentro de esta actuación encuentra sustento en las sentencias C - 145 de 2018 de la Corte Constitucional y STC 16924-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019 de la Corte Suprema de Justicia, expediente No. 11001220300020190210501 MP Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.66 Hoy 18 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b772997e882d14648d68add433f5e993277f02b1056f1fe89431c77f15e2b1e**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2017-01391-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor ANGEL SANTIAGO ALVAREZ LONDOÑO, y en consecuencia, nómbrase como LIQUIDADOR, a la señora GRANADOS CASAS SANDRA LILIANA, identificada con C.C. 52551802, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Hoja de Vida

Acciones	Documento	Número
	CÉDULA	2874089
	CÉDULA	722423
	CÉDULA	7133547
	CÉDULA	10394510
	CÉDULA	1905114
	CÉDULA	1381192
	CÉDULA	5255180
	CÉDULA	6348844
	CÉDULA	7951312

DATOS BÁSICOS			
Nombres	Sandra Liliana	Apellidos	Granados Casas
Número de Documento	52551802	Edad	52
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	granadoscasassandraliliana@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.
Fecha de Registro	9/10/2019	Radicado de inscripción	2022-01-631017

Promotorias Actuales	Procesos Terminados	Año Ingreso
0	1	2021
2	6	2017
0	0	2022
0	0	2021
0	14	2018
1	17	2017
1	2	2020
1	6	2017
0	0	2021

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f3873899faed9e7151653bae3aef6f57bb0b58628d3ff5332cfd5635562baf**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00153-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS y en consecuencia, nómbrese como como LIQUIDADOR, a la señora GRANADOS CASAS SANDRA LILIANA, identificada con C.C. 52551802, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Se reconoce personería a la abogada JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA, como apoderada del Banco de Bogotá, en los términos de la escritura pública No.1137 de 2019.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.66 Hoy 18 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

HMR

Hoja de Vida

Promotorias Actuales	Procesos Terminados	Año Ingreso
0	1	2021
2	6	2017
0	0	2022
0	0	2021
0	14	2018
1	17	2017
1	2	2020
1	6	2017
0	0	2021

DATOS BÁSICOS

Nombres	Sandra Liliانا	Apellidos	Granados Casas
Número de Documento	52551802	Edad	52
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	granadoscasassandraliliana@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.
Fecha de Registro	9/10/2019	Radicado de inscripción	2022-01-631017

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6ba585a7ff0621b90ef7f03dde78c2981182a023c3bab21892daff78dbe2f9**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00210-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d7fb212ed79a13af6ea2f0ebc1ea5ac4c69034d7eb327174f14a89d8f21c1f**
Documento generado en 17/07/2023 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00238-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65081d88f6ceb52f48ebe01e5902ea0ae7a2bc6a82f9af940037573b45f379d**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00402-00

Previo a atender la solicitud elevada por la parte actora, póngase en conocimiento lo manifestado por la dirección de impuestos nacionales DIAN, y sírvase proceder de conformidad a lo solicitado por la entidad en mención.

Una vez se cuente con respuesta favorable por parte de la DIAN, se procederá con la fijación de la fecha para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d2d99b9ee7bfd301a6c1d6d59ac5b6c070e7d2c4dab97f802973bc1e68bbf9**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00695-00

En atención a la documentación que antecede, se da por terminado el poder conferido al Dr. SANTIAGO AGUDELO PUENTES.

De otra parte, respecto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería al Doctor CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.000.329.977 y T.P No. 397.346 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderada de BANCO DAVIVIENDA SA.

Se requiere al nuevo apoderado de la parte actora se sirva notificar al extremo pasivo, como quiera que, de la notificación allegada, se encuentra con observación de “rebota correo electrónico”. Lo anterior so pena de aplicar las sanciones correspondientes al no cumplimiento de la carga procesal.

Además, de las notificaciones físicas allegadas al plenario, si bien las mismas generan entrega exitosa, téngase en cuenta que se han realizado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P., tales notificaciones operan en escenarios diferentes, en principio la dispuesta en el Art. 291 alude a notificación personal, por otro lado la indicada en el Art. 292 hace referencia al aviso en los eventos en que la notificación personal no surta efectos, en conclusión una es consecuencia de la otra, luego entonces no es dable realizar ambas notificaciones en un solo documento.

De otra parte, tenga en cuenta el nuevo apoderado que son dos los demandados, si bien se aporta la misma dirección de notificaciones para ambos, deberá realizarse notificación por separado, toda vez que, les asiste derecho de defensa diferente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.66 Hoy 18 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51c5b6053e7e74bda377aee01681a090ff98d49ce387e77e08a4d362c57278d**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01209-00

De la documentación obrante en el expediente, como quiera que ha sido solicitado por la parte actora y la misma manifiesta haber solicitado la terminación del proceso que dio origen al despacho comisorio, el despacho dispone devolver el presente despacho comisorio con sus anexos al juzgado comitente. Por secretaría ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1aed0bdd4d98e4482bb432e7111e29138733cd7224f7d338fe46f4b48c0a19**

Documento generado en 17/07/2023 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de Febrero Dos Mil Veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01310-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte DEICY LILLIE SANABRIA SALAZAR, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO por sumas de dinero promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A de contra DEICY LILLIE SANABRIA SALAZAR.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11a7f9cc2508f9324e5d18710671568a351fb42a52417a5a06b3fc53eacd272**

Documento generado en 17/07/2023 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022.00321-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a señalar **la hora de las 09:00 AM del día 21 de julio de 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 21 de marzo de 2023.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.66 Hoy 18 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0545df91a74770ef9821044e3629ac2612ce7ad0af5a97bfd7ce80f7b23d4754**

Documento generado en 17/07/2023 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003039202100828-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ROCÍO ESTHER DÍAZ DAWSON
DEMANDADO: MARTIN CAMILO LEÓN RODRIGUEZ y JUAN RIGOBERTO LEÓN CARREÑO.

Se encuentra el expediente del Proceso verbal de la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de: **ROCÍO ESTHER DÍAZ DAWSON**, contra el auto del 17 de marzo de 2022, que dispuso tener por presentada en tiempo la contestación de demanda y entendido por corrido el traslado de las excepciones propuestas como quiera que el mismo se remitió a la contra parte y además fijo fecha para audiencia.

Los argumentos del apoderado impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 10 de noviembre de 2022, se centran en “Nótese como incluso de estar permitido el traslado de excepciones conforme a la ley 2213/22, que itero, no es así, por requerirse que sea calificada previamente la contestación de la Demanda por el Titular del Despacho, para el caso que nos ocupa, tampoco se cumplió con la concesión del término del art. 370 del Código General del Proceso, pues este traslado, también de conformidad al parágrafo del art. 9 de la Ley 2213, solo se entenderá surtido “A LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DEL ENVIÓ DEL MENSAJE”, lo que indicaría, que el termino de traslado así entendido y efectuado se vencía solo hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 y conforme aparece en el numeral 7 de este escrito y en las constancias secretariales del Expediente Digital, el presente proceso se ingresó al despacho desde el 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 y su salida solo se realizó hasta el pasado 17 DE MARZO DE 2023.”

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, se revocara el inciso censurado en la providencia del 22 de marzo de 2022, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

Atendiendo lo solicitado en recurso de reposición interpuesto por la parte actora, tenga en cuenta que en principio y habida cuenta de aclarar cada uno de los puntos iniciara el despacho deprecando la solicitud de calificación de la contestación de demanda, sea del caso indicar que la contestación de la demanda aparece solo hasta el artículo 96 del C.G.P, donde se indican los requisitos de la misma, no obstante y a diferencia de lo indicado en el artículo 90 del C.G.P para la demanda, la contestación no a merita

calificación como requisito dentro del procedimiento máxime que la valoración de la presentación en tiempo, y así se adelanta el trámite en la jurisdicción de que trata el C.G.P.

Superado el criterio de calificación de la contestación de demanda y atendiendo que dentro del presente trámite no es dable la calificación de la contestación para atender si se realizó bien o mal, pasara el despacho a indicar si de las excepciones que se invocaron en la misma se entiende corrido el traslado a su contra parte.

Al respecto indicara el despacho en principio que el traslado que deberá dársele a las excepciones esta consignado en el artículo 370 del C.G.P y el mismo se extenderá a 5 días hábiles: “Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”

De otra parte y en complemento de la norma traída al caso deberá tenerse en cuenta lo indicado en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022: “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito de cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Una vez reunido el marco normativo en el cual el despacho sustentara su postura, aterrizaremos al caso en concreto de la siguiente manera, en principio debe dejarse sentado que la contestación del señor **JUAN RIGOBERTO LEÓN CARREÑO** se surtió vía correo electrónico que se remitió el pasado 16 de noviembre de 2022 del mismo se remitió además del despacho a todas las partes intervinientes en el proceso.

Atendiendo que el traslado que se da a través de la remisión del documento a la contra parte debe tenerse del cómputo de los días que otorga el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y el dispuesto en la normal especial del trámite adelantado se tendrá que para el particular son 7 días en total, que corresponden a 2 para entenderse surtido la recepción del traslado y 5 que son los atribuidos por la normal del caso.

En el presente caso se deberán contar los días de la siguiente manera, como quiera que el correo fue remitido el 16 de noviembre de 2022, solo hasta el día 18 de noviembre de 2022 se entiende recibidas las excepciones. Luego entonces a partir de allí deberán correr los 5 días para el traslado de las excepciones, como quiera que el expediente ingresó al despacho el pasado 24 de noviembre de 2023, y al encontrarse al despacho, los términos se suspenden; luego entonces se encontraba en el día 3 del traslado de las excepciones.

Ahora bien, de la solicitud de interrupción del proceso presentada por el apoderado de la parte demandada, se acepta dicha solicitud por cumplir los presupuestos consagrados en el artículo 159 numeral 2o del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el inciso dos del auto calendarado 17 de marzo de 2022, por las razones en precedencia.

Segunda: Por secretaría terminar de contabilizar el término del traslado con el que cuenta la parte actora para referirse respecto de las excepciones propuestas por la pasiva.

Tercero: Decretar la interrupción del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2o del artículo 159 del CGP, hasta el 15 de noviembre de 2023.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9329b6390b57d5d343d5db67acdf990a5d692c5c56d557ae5711aceb9862c3ec**

Documento generado en 17/07/2023 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00162-00

Acreditado como se encuentra el embargo, el despacho **DECRETA EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-2046014**.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, dirigido a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 087, 088, 089 y 090 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022; con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

De otra parte y en atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la misma incorpórese a los autos y por secretaría corra el traslado correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17afbe6a0fa693a521ec59434af3aadca809ddfce7064205ec52bb457142c287**

Documento generado en 17/07/2023 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00225-00

En atención a la solicitud precedente y como quiera que la solicitud de suspensión proviene de ambas partes, y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., el despacho dispone suspender las diligencias hasta por el término de 18 meses contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, tal como fue solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3o del artículo 161 del CGP, que dispone que se podrá suspender el proceso “2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**
Hoy 18 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e707aaf715571340c8984c40aeda84c796f8fccafeb77a054d1724e4d212be**

Documento generado en 17/07/2023 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>